

138
REGLAMENTO (CE) Nº 1359/96 DE LA COMISIÓN

de 12 de julio de 1996

por el que se exime a determinados Estados miembros de la obligación de proceder a compras públicas de ciertas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1363/95⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 19 *bis*,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1852/85 de la Comisión, de 2 de julio de 1985, por el que se establecen modalidades de aplicación para eximir de la obligación de los Estados miembros de proceder a compras públicas de determinadas especies de frutas y hortalizas⁽³⁾, prevé las informaciones que los Estados miembros deben suministrar a la Comisión para que se les exima, a petición suya, de la obligación de proceder a compras públicas de conformidad con el apartado 4 del artículo 19 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1035/72;

Considerando que dichas informaciones deben referirse bien sea a la proporción de cada uno de los productos mencionados en el artículo 19 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1035/72 comercializados a través de organizaciones de productores reconocidas, bien a la proporción de la producción recolectada de dichos productos en el territorio del Estado miembro de que se trate en el curso de las tres campañas precedentes;

Considerando que dichas informaciones han sido suministradas por los Estados miembros; que las condiciones de exención previstas en el Reglamento (CEE) nº 1852/85 se cumplen por parte de algunos de dichos Estados para determinados productos para la campaña 1996/97; que

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de julio de 1996.

conviene por ello exonerar a los Estados miembros que han efectuado la solicitud de la obligación de proceder a compras públicas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los Estados miembros que se citan a continuación están exentos de la obligación de proceder a compras públicas, con arreglo al artículo 19 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1035/72, de peras, durante el período del 1 de julio al 31 de agosto de 1996, y de melocotones, albaricoques, tomates y berenjenas, durante toda la campaña 1996/97:

Austria Rep. de (7)
 Bélgica Reino de (2)
 Dinamarca Reino de (3)
 Alemania Rep. de (10)
 Finlandia Rep. de (8)
 Irlanda Rep. de (4)
 Luxemburgo Gran Ducado de (1)
 Países Bajos Reino de los P. (6)
 Reino Unido Reino de (9)
 Suecia Reino de (5)

Para Grecia dicha exención se aplicará únicamente a las peras durante el período de verano anteriormente mencionado.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

(2) DO nº L 132 de 16. 6. 1995, p. 8.

(3) DO nº L 174 de 4. 7. 1985, p. 24.